

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Acta del Escrutinio General.

En la ciudad de Leon Capital de la Provincia del mismo nombre á cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve; reunidos en junta de escrutinio general de votos bajo la presidencia del Sr. Gefe Político D. José Eugenio de Rojas, los señores D. Gabriel Balbuena y D. Manuel de Prado diputados provinciales con los Comisionados de los distritos electorales á saber: Don José Gonzalez Luna, por el de Leon, Don Nicasio Villapadierna por el de Villasabariego, D. Juan Antonio Perez por el de Valencia de D. Juan D. Cándido Ordás por el de Valderas, D. Domingo Franco por el de Sahagun, D. Justo de Prado por el de Almanza, D. Juan Piñan Alonso por el de Riaño, D. Gregorio Perez por el de Cea, D. Diego Luis de Caso por el de Redipollos, D. Vicente Ambrosio Perandones, por el de Villayandre, D. Antolin Garcia de Quiros por el de Mansilla de las Mulas, D. Bernardo Rodriguez Borraz por el de Villamañan, D. Francisco Lopez Villabrille por el de la Bañeza, D. Eusebio Cansado Lopez por el de Laguna de Negrillos, D. Ignacio Gonzalez Olivares por el de Astorga, D. José Antonio Fernandez por el de Benabides, D. Juan de Liébana por el de Truchas, D. Pedro del Palacio por el de Muriá, D. Juan Bardou por el de Riello, D. Antonio Marcos por el de Boñar, D. Antonio Robles Castañon por el de la Pola de Gordon, D. Domingo Tejerina por el de Morgobejo, D. Pedro Pombriego por el de Ponferrada, y D. Francisco Salgado por el de Villafraanca: se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben egercer en esta junta las funciones de Secretarios habiéndoles cabido á D. Domingo Franco, D. Antolin Garcia de Quiros, D. Bernardo Rodriguez Borraz y D. Antonio Marcos quienes en el acto ocuparon la mesa.

Poniendo en egecucion su cometido dieron cuenta una por una de las actas de los veinte y cuatro colegios electorales de que consta la Provincia.

Al darse cuenta del acta de Leon se hizo presente á la junta por el comisionado del colegio de Villasabariego D. Nicasio Villapadierna que se habia circulado á los pueblos que componen el distrito una órden en que se les prevenia no concurriesen á votar hasta

el dia veinte y cinco, cominándoles con la multa de cuatro ducados, exhibiendo en prueba una circular y una nota sin firma que fueron leidas; pero conteniendo estos solo una invitacion del alcalde de Villanueva á los pueblos de su distrito para que concurriesen los electores á dar su voto el dia veinte y cinco sin haber insultos ni alborotos como el Sr. Gefe Político previene en su circular inserta en el Boletín número cincuenta y cinco; dicho Sr. Peticionario retiró su indicacion y por consecuencia la junta no se ocupó de este incidente y aprobó el acta.

Seguidamente el mismo comisionado manifestó que para propeder con el mejor acierto en la operacion del escrutinio general de votos cometida á la Junta seria muy conveniente y aun necesario tener á la vista las actas de la Diputacion de los dias cuatro diez, diez y seis y diez y nueve de Julio último para hacerse cargo de los fundamentos que pudo tener la minoria para la formacion de otros seis colegios electorales, mas á saber; la Pola de Gordon, Benabides Laguna de Negrillos, Villamañan, Cea y Mansilla en contradiccion con los acuerdos de la Diputacion en pleno; y no fué puesta á discusion esta manifestacion por no considerarla la presidencia objeto del escrutinio.

El comisionado por Ponferrada D. Pedro Pombriego hizo la siguiente proposicion.

Pido que la junta declare que los votos emitidos en los colegios nuevamente creados de la Pola, Benabides, Laguna de Negrillos, Villamañan, Cea y Mansilla consten con separacion de los demas colegios, en el escrutinio, espresándose los sugetos que los hayan obtenido sin perjuicio de que entrea á componer el resumen general.

Puesta á votacion fué desecha.

En este estado y siendo mas de las doce de la noche se acordó únanimemente suspender el escrutinio, custodiándose bajo tres llaves las copias de las actas de los distritos y demas trabajos las que fueron depositadas en los Comisionados, Don Domingo Franco y Don José Gonzalez Luna.

Al dia siguiente seis á la hora de las ocho de su mañana reunidos los espresados señores bajo la presidencia del referido Sr. Gefe Político se extrajeron los documentos del punto en que se custodiaban y se declaró unánimemente estar sin novedad.

Al leerse el acta del colegio electoral de Ponferrada, á invitacion del Sr. Piñan exhibió la presidencia dos esposiciones de varios electores de aquel distrito denunciando diferentes abusos y medios ilegales que

se dicen emplacados para coartar la libertad á los votantes, y despues de una ligera discusion acordó la junta que las referidas exposiciones pasasen á la Diputacion provincial á los efectos que puedan convenir.

Aprobadas en seguida las actas de los veinte y cuatro colegios electorales de que se compone la provincia se procedió al resumen ó recuento general de votos y candidatos que los obtubieron en cada uno de dichos colegios.

Al darse cuenta del de Sahagun se suscitó duda acerca de las papeletas de votantes que tomaron parte en la eleccion en aquel distrito los tres primeros dias de votacion y que aparecieron con ocho nombres para Diputados en lugar de los siete que corresponden á cinco propietarios y dos suplentes que debe nombrar esta provincia; y abierta la discusion sobre este punto en la que tomaron la palabra varios señores en pro y en contra, se declaró por la junta válida la espresada votacion.

Con este motivo los señores Gonzalez Olivares y Piñan Alonso comisionados por Astorga y Riaño hicieron la siguiente proposicion. Pedimos á la junta se sirva determinar que los votos correspondientes á los tres primeros dias de las elecciones en Sahagun se separen de los demas para que siempre se sepa cuantos tuvo en ellos cada candidato: fué retirada por sus autores.

Por D. Juan Antonio Perez comisionado por el colegio electoral de Valencia de D. Juan se presentó una esposicion firmada por dos electores del distrito de la Pola de Gordon quejándose de que aquel Ayuntamiento no habia fijado al público las listas electorales, que el dia veinte y cuatro no se constituyó la mesa á la hora designada por la ley sino á las dos de la tarde; que el número de papeletas encantaradas apareció ser mayor que el número de votantes, el veinte y seis no hubo mesa constituida; y que el presidente de la mesa que es el mismo alcalde Constitucional de la Pola D. Antonio Robles Castañon á quien se hicieron reclamaciones sobre estos abusos contestó con amenazas espresando que este alcalde presidente se halla procesado criminalmente por desafeccion á las instituciones liberales que nos rigen. La junta en su vista acordó pasarse á la Diputacion á los efectos que puedan convenir.

Siguiendo la mesa en el resumen comenzado hizo presente á la Junta la imposibilidad de hacerlo respecto del Colegio electoral de Leon por la falta que se notaba en el acta remitida en la que no resulta hecho el escrutinio general; y abierta la discusion sobre la validez ó nulidad de los votos emitidos en este Colegio se presentó la cuestion de si la falta del escrutinio general de esta acta producía ó no su nulidad y por esta á votacion, que fué nominal, se acordó por la Junta que no la producía por catorce votos contra diez estando por la afirmativa los Señores, Olivares, Piñan, Perandones, Luna, Quiros, Tegerina, Prado, Perez (D. Gregorio), Caso, Rodriguez Borraz, Fernandez, Liebana, Robles Castañon, y Bardon; y por la negativa los Señores Palacio, Cansado, Franco, Perez (D. Juan Antonio), Ordás, Villapadierna, Pombriego, Salgado, Marcos y Villabrille.

Acto continuo el Sr. Gonzalez Olivares hizo la siguiente proposicion.—Pido que la Junta determine recibir en cuenta al hacer el escrutinio general los votos que resulten de los cinco escrutinios parciales hechos en el Colegio electoral de Leon donde no resulte hecho el escrutinio general puesto que asi se concilia la validez de su acta que tiene acordada, con no entrometerse en hacer el escrutinio general que pudiera considerarse como fuera de sus atribuciones.

Por esta á votacion esta proposicion fué aprobada por catorce votos de los quince que tomaron parte en ella por haberse retirado queriendo hacerlo varios Sres. Paredes, Sahagun, Valencia de D. Juan, Valderas, Villasabariego, Ponferrada, Villafranca, La Bañeza y Bolar que fueron los mismos que no tomaron parte en la precedente votacion se protesto esta como contrario al artículo treinta y seis de la ley electoral, y que se manifieste espresamente los pasos que por medio de una Comision del seno de la Junta se dieron para reconocer el acta original en el archivo de la capital donde se notó la misma falta del resumen del escrutinio general de votos que marca aquel artículo como tambien que el Comisionado por Leon no fue electo sino por dos votos.

La Junta acordó que esta protesta se inserte en el acta.

Y siendo hora avanzada se suspendió la operacion aplazándola para el dia siguiente siete á las ocho de la mañana custodiándose en la misma forma los papeles y encargándose de las llaves los mismos Señores Franco y Luna.

Llegada la hora designada y reunidos los mismos Señores el Comisionado por Murias, D. Pedro del Palacio dijo: que antes de proceder á la publicacion del escrutinio pedia que constase en el acta que á pesar de exigir la ley la presencia de los Señores Diputados de Provincia se hechaba de menos la concurrencia de la mayoría, pues solo dos, á saber; D. Manuel de Prado y D. Gabriel Balbuena eran los que habian presenciado la solemnidad de un acto tan grandioso; y se acordó que asi se hiciese.

Se continuará.

Gobierno Politico de la Provincia de Leon

3.^a seccion n. 248.

Real orden para que no se obligue á los individuos de la cabaña de carreteros, mientras fuesen de servicio, á refrendar diaria y personalmente los pasaportes con que viajan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 de Julio próximo anterior me ha comunicado la Real orden siguiente.

"A S. M. la Reina Gobernadora ha ocurrido el Procurador General de la Cabaña de carreteros del Reino, solicitando que á los individuos de la misma se les exima de la obligacion de refrendar diariamente sus pasaportes, por los graves perjuicios que se les irrogan y que ya se tuvieron en consideracion al dispensarles esta gracia por Real orden de 9 de Marzo de 1851.—Enterada S. M. de las razones espuestas por el Procurador General y hallándolas atendibles, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Direccion general de Caminos, que en cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden de 9 de Marzo de 1837, no se obligue á los individuos de la Cabaña de carreteros, mientras fuesen de servicio, á refrendar diaria y personalmente los pasaportes con que viajan, debiendo presentarlos con este objeto á la autoridad del pueblo mas cercano al para-

en que pervocan, el mayoral de cada carre-
ria, sin perjuicio empero de hacerlo por si
mismos los carreteros cuando por cualquier
motivo entren en poblacion. = Lo digo á V. S.
de órden de S. M. para su inteligencia y efec-
tos consiguientes."

Lo que se inserta para su notoriedad, y que
los alcaldes constitucionales de esta provincia lo
tienen á efecto en la parte que les corresponde.
Leon 6 de Agosto de 1839. = José Eugenio de
Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno Politico de la Provincia de Leon.

SUBSECRETARIA. Núm. 249.

Real órden declarando que conforme al art. 248 de la
ley de 3 de Febrero de 1823, los Secretarios de los
Gobiernos politicos substituyan á los Intendentes que
al cargo de tales reunan el de Gefes Politicos.

Por resolucion de 12 de Marzo último, y en
conformidad á lo que previene el art. 248 de
la ley de 3 de Febrero de 1823, tuvo á bien
S. M. la Reina Gobernadora acordar, que los
Secretarios de los Gobiernos politicos substituyan
á los Intendentes, que al cargo de tales reunan
el de Gefes politicos, en las atribuciones corres-
pondientes á este solo ramo. De Real órden lo
comunico á V. S. para su inteligencia y efectos
oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 28 de Julio de 1839. = Carramolino.

Lo que se inserta para su publicidad. Leon
10 de Agosto de 1839. = José Eugenio de Ro-
jas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

NUM. 250.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Mi-
licia Nacional del Reino con fecha 4 del actual
dice á esta Subinspeccion lo siguiente.

"Persuadida esta Inspeccion General de la
utilidad que debia producir al fomento y es-
plendor de la Milicia Nacional del Reino el Bo-
letin oficial de la misma, escitó por circular de
22 de Febrero ultimo el celo de los señores Sub-
inspectores á fin de que invitasen á los Gefes
de la fuerza ciudadana á que se suscribieran
desde luego al referido Boletin; mas la empresa
que por su parte nada ha omitido para hacerlo
interesante y necesario, me acaba de manifestar
que si bien cederia gustosa las utilidades que
reportase en obsequio del instituto no alcanzando
en el dia con mucho el importe de las suscri-

ciones á cubrir los gastos de dicho periodico, se
vé precisada á suspender su publicacion. = Para
evitar que la Milicia Nacional se vea privada en
lo sucesivo de este útil documento consagrado
exclusivamente á su beneficio, se hace indispen-
sable que V. S. con el mayor interés recomien-
de de nuevo su adquisicion á los gefes de los cuer-
pos de ese distrito y á los de seccion en cada pue-
blo, preguntando á unos y otros si están ó no
suscritos al periodico indicado, pues en adelante
no será excusable la falta de conocimiento de las
disposiciones que rigen acerca de la institucion
existiendo este medio fácil y sencillo de adqui-
rirlos."

Y para cumplir yo como deseo con objeto de
esta circular, los alcaldes constitucionales de los
pueblos cabeza de distrito de Batallon, pregun-
tarán á los respectivos Comandantes si están ó
no suscritos al precitado Boletin oficial, manda-
do inmediatamente á esta Subinspeccion de mi
cargo las noticias que hubieren adquirido. Con-
vencido estoy, como lo deben de estar todos los
gefes de la Milicia Nacional de la utilidad que
reporta un papel que por el caracter de oficial
llena cuantos objetos tienden al régimen, organi-
zacion y conservacion de estos cuerpos y pone
á cada uno de manifiesto las disposiciones del
Gobierno tanto generales como particulares, sin
cuyo conocimiento á ninguno le es fácil poner
en accion sus atribuciones, ni cumplir exacta-
mente los deberes de instituto; y por tanto reco-
miendo á todos los gefes de la Milicia Nacional
de la provincia lo necesario que les será esta sus-
cripcion y no dudo que secundarán mis deseos
apresurándose á suscribirse, para lo cual si al-
gunos gefes no se hallasen possibilitados para
desprenderse de las cantidades del pago podrán
mediante la importancia de esta suscripcion, de
acuerdo con los alcaldes; sacar de los fondos
que tuvieren los cuerpos lo necesario para sola
ventarla, y de este modo quedarán estos docu-
mentos á disposicion de los cuerpos, sean quie-
nes fuesen los gefes que les manden en lo suce-
sivo. Leon 12 de Agosto de 1839. = El Coman-
dante General interino Subinspector de la Mi-
licia Nacional. = Gabriel de Huerga.

Leon 12 de Agosto de 1839, Insértese en
el Boletin. = Rojas.

Gobierno Politico de la Provincia de Leon.

Núm. 251.

El Sr. Ministro de Hacienda Militar de esta Pro-
vincia me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.

Por la Intendencia Militar de este distrito se me
comunica con fecha 3 del actual lo que copio.

En los Boletines oficiales de las Provincias que
comprende el distrito de esta Intendencia Militar se
publicó la Instruccion de 3o de Agosto del año próxi-

ximo pasado que S. M. se sirvió aprobar para el mejor orden en el suministro de raciones de campaña que en ella se señalan á los Generales, Gefes, Oficiales y tropa de las diferentes armas del Ejército con expresion circunstanciada de las especies, calidad y cantidad de que se compone la racion de etapa. Esto no obstante se observa en los recibos presentados á liquidacion por algunos pueblos que no vienen con la especificacion y claridad que era de esperar si se hubieran enterado de todo el significado del espíritu y genuino sentido de la precitada instruccion. Con este motivo y con objeto de facilitar á estas oficinas menos trabajo y mayor expedicion en las liquidaciones que practica, y evitar perjuicios á los pueblos, espero se sirva V. procurar la publicacion de esta circular y de la nota que es adjunta en el Boletín oficial de esa Provincia para conocimiento de dichos pueblos y su exacta observancia; y para gobierno de esta dependencia me dirigirá V. un ejemplar del en que haya tenido efecto.

Y á fin de que llegue á noticia de los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, espero se servirá V. S. disponer que esta comunicacion y la adjunta nota se inserten en el Boletín oficial de la misma, para que penetrados de las especies y cantidades que constituyen la racion de etapa, cuiden de suministrarla en la forma que se previene, pues de otro modo no les será de abono cuando se presenten á liquidar los recibos en este Ministerio.—Dios guarde á V. S. muchos años Leon 6 de Agosto de 1839.—Tomás Delgado de Robles.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletín oficial, poniendo á continuacion la nota que se cita.

Leon 13 de Agosto de 1839.—José Eugenio de Rojas.—Joaquin Bernardez, Secretario.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja.—Intervencion del Ejército de Castilla la Vieja.—Estado expresivo de las clases, especies y cantidades de que se componen las raciones de etapa, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instruccion de 30 de Agosto del año próximo pasado que se sirvió aprobar S. M. para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña que se señala á los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa de las diferentes armas que componen el Ejército.

| Clases de etapa. | ONZAS CASTELLANAS DE | | | | | |
|------------------|----------------------|----------|---------|-------------------|--------------------|--------|
| | Carne. | Bacalao. | Tocino. | Arroz ó garbanzos | Avichuelas ó habas | Papas. |
| 1.ª | 16 | • | • | • | • | • |
| 2.ª | 8 | • | • | 6 | • | • |
| 3.ª | 8 | • | • | • | 8 | • |
| 4.ª | • | 8 | • | 4 | • | 1 1/2 |
| 5.ª | • | 8 | • | • | 6 | 1 1/2 |
| 6.ª | • | 6 | • | 6 | • | 1 1/2 |
| 7.ª | • | • | • | • | 8 | • |
| 8.ª | • | • | 3 | • | 8 | 1 1/2 |
| 9.ª | 8 | • | 3 | 6 | • | • |
| 10.ª | • | 8 | • | • | • | 16 |
| | | | | | | 16 |
| | | | | | | 2 |

Nota. Además se suministrarán 16 onzas de sal

para cada 60 hombres, excepto cuando el suministro sea de la 4.ª, 5.ª, ó 6.ª clase de etapa. Al de la 1.ª clase se preferirá el de la 2.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª. En ocasiones extraordinarias que determinarán los Generales en Gefes, Comandantes Generales de Division ó Brigada se suministrará tambien racion de vino al respecto de cuartillo castellano por plaza, y en su defecto de aguardiente, á razon de dos onzas. Valladolid 2 de Agosto de 1839.—P. O. D. S. I.—El Oficial 1.º=Leon Menendez Quirós.—Es copia.—Bengoa.—Es copia. Leon 6 de Agosto de 1839.—Delgado.

Leon 12 de Agosto de 1839.—Insértese en el Boletín oficial.—P. O. D. S. S., Bernardez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Habiéndose acordado por la Junta Diocesana Decimal de este Obispado sacar á nuevo remate el dezmatorio de Cisneros, Arciprestazgo del mismo, he señalado para efectuarlo el dia 23 del corriente mes á las diez de su mañana en el Palacio Episcopal; advirtiéndole que igualmente se rematarán en quiebra todos aquellos dezmatorios cuyos arrendatarios no hayan presentado para aquel dia en la Administracion Diocesana Decimal las escrituras de obligacion: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 14 de Agosto de 1839 =Fernando de Rojas.

ANUNCIO.

Proyecto para la venta de Bienes Nacionales, llamando á ser propietario aun al mas miserable Español en competencia de los grandes capitalistas, por D. Francisco Rico

Se hallará en esta imprenta á 6 ctos. el ejemplar.